

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *12* de junio de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "Ericsson S.A." interpone impugnación contra las Resoluciones nros. 322/89 y 397/89 por las que se adjudica la Contratación Directa n° 3/89 a la firma "Sadetel S.A.".-

Que la impugnante no aporta ningún elemento que modifique el criterio oportunamente sustentado en las resoluciones mencionadas.-

Que ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicaciones a través del vocal técnico, quien a fs. 14, determina que "Ericsson S.A." no aporta nuevos datos técnicos, que implique que se deba modificar el informe oportunamente elaborado, con respecto a la firma "Sadetel S.A.".-

Que la impugnación de quien se considere con derecho a resultar adjudicatario, deberá demostrar no solo que su oferta es más ventajosa sino también en comparación con las presentadas por los restantes oferentes.-

Que el informe contable agregado a las actuaciones ha sido evaluado objetivamente por los órganos asesores como por el Tribunal, habiéndose concluido que no resultaba un obstáculo para la adjudicación.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la impugnación presentada por la firma "ERICSSON S.A." contra la adjudicación de la Contratación Directa n° 3/89, referente a

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

la adquisición de una central telefónica que fuera adjudicada pr Resoluciones nros. 322/89 y 397/89 a la firma "Sadetel S.A.".-

2º) Regístrese y comuníquese a la impugnante.-



**JOSÉ SEVERO CABALLERO**